



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 56.

Viernes 8 de Octubre.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 257, correspondiente al día 14 de Septiembre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el art. 4.º de la ley de 2 de Agosto último que ingresen en el Tesoro público en calidad de depósito sin interés, entre otros, los fondos de ahorros de los penados; y habiéndose prevenido por el Real decreto de 29 del mismo mes, publicado por el Ministerio de Hacienda, que por los departamentos ministeriales se dicten las órdenes convenientes para la ejecución, en cuanto á los ramos que de ellos dependan, de las prescripciones de la ley antes mencionada, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo, y á contar desde esta fecha, todas las cantidades que procedentes de ahorros de confinados hubiesen de imponerse en la Caja general de Depósitos, de conformidad con lo prevenido en el número 6.º de la Real orden de 7 de Septiembre de 1882, se ingresen en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en que radique el presidio en calidad de depósito sin interés á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales. La carta de pago correspondiente la conservará en su poder el Administrador del penal como resguardo; y una copia íntegra de la misma en papel de oficio, firmada por el Administrador y visada y sellada por el Director, se remitirá por éste á la Direc-

ción general para los efectos de la contabilidad en el Negociado correspondiente.

2.º Que por la Dirección general de Establecimientos penales se gestione desde luego la liquidación de las existencias actuales del fondo de ahorros, y una vez entregadas por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, según corresponda, se ingresen en las respectivas Tesorerías de las provincias las cantidades á que asciendan, con la misma calidad de depósito sin interés, á disposición de la Dirección general y con las formalidades expresadas en el número anterior.

3.º Que los intereses devengados por las cantidades que han venido imponiéndose en la Caja general de Depósitos y que se liquiden por ésta ó sus sucursales, en cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior, se ingresen en las Tesorerías en concepto de productos eventuales por servicios reproductivos de Establecimientos penales, incluyéndolas en la cuenta de productos que rindan los Administradores de Establecimientos penales en el mes siguiente al en que tenga lugar la liquidación.

4.º Que quede subsistente la Real orden de 7 de Septiembre de 1882 para la gestión y contabilidad del fondo de ahorros, excepción hecha de su núm. 6.º, que se entenderá derogado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y para que dicte las disposiciones necesarias para su debido efecto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1886.—Gonzalez.—Señor Director general de Establecimientos penales.

En la Gaceta de Madrid núm. 267, correspondiente al día 24 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre construcción y explotación de una Alhóndiga en esta Corte por medio de concurso público, las expresadas Secciones han emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º del presente mes, las Secciones han examinado el expediente promovido por D. Ricardo Diaz en solicitud de que se amplíe el plazo establecido por el Real decreto de 20 de Noviembre último para la presentación de proyectos, en el concurso público abierto con motivo de la construcción y explotación de una Alhóndiga en esta Corte.

Resulta del mismo que por Real decreto de 20 de Noviembre próximo pasado se abrió el mencionado concurso, debiendo presentarse los proyectos por los que en él quisieran tomar parte el día 1.º de Marzo del presente año, de una á dos de la tarde; que con fecha 22 de Febrero último se presentó por D. Ricardo Diaz una solicitud, en que exponiendo que deseaba tomar parte en el concurso, y que no podía hacerlo por la premura del tiempo y otras causas que al efecto indicaba, que le impedirían tener concluidos los proyectos dentro del breve plazo que para presentarlos se había señalado, suplicaba se ampliase á lo menos por dos meses; y que transcurrido el período cuya prórroga se solicitaba, el día 1.º de Marzo del corriente año se presentó por D. Matías Lopez el único proyecto que al concurso ha acudido, si bien aquél hacía constar que no había podido dar la conveniente extensión á su Memoria y proyecto por no permitírsele la estrechez del plazo concedido al afecto.

Si fuera posible alargar un plazo ya concluido, las Secciones no vacilarían en proponer á V. E. que se prorrogara el señalado para este concurso, porque en efecto fué corto, como lo demuestran, no sólo las peticiones dirigidas á V. E., sino la manifestación misma del autor de la proposición presentada de que se ha hecho mérito; por lo cual puede temerse que sus trabajos sean imperfectos como hechos con premura y sin la ampliación que el mismo deseaba; pero como no se puede negar que el concurso terminó, y como de no reconocerlo así pudieran suscitarse reclamaciones, que en último término vendrían á entorpecer la realización del proyecto, consideran las mismas Secciones que lo más acertado es dar al expediente el curso legal, y que si el Gobierno, en uso de sus indiscutibles facultades, y en su celo porque no se perjudiquen los

intereses públicos, de que es guardador, declarase desierto el concurso, habría llegado la ocasión de convocar á otro nuevo, señalando al efecto el plazo que se considerase necesario, y aunque á nadie puede quedar duda sobre aquellas facultades, no sería inútil recordarlas en la convocatoria.

En resumen, opinan las Secciones:

1.º Que no ha lugar á la prórroga solicitada.

2.º Que en caso de que el Gobierno, en uso de sus facultades, declarase desierto el concurso, podría hacerse en la convocatoria para otro nuevo la advertencia que arriba queda indicada.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen, en cuanto á no haber lugar á la prórroga del plazo para el concurso ya expresado, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y declarar inadmisibles la única proposición presentada por D. Matías Lopez, y en su consecuencia desierto el concurso; debiéndose formular otro proyecto de Real decreto, convocando á nuevo concurso, y en cuya redacción se tengan en cuenta las indicaciones que sobre este particular contiene el referido dictamen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1886.—Morret.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

INSTITUTO

de segunda enseñanza de Cáceres.

Anuncio.

Cumpliendo con el párrafo 3.º, artículo 1.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 27 de Septiembre de 1874, se publica en el Boletín oficial de la provincia, el cuadro de la enseñanza adoptada para el curso de 1886 á 87, en el colegio de segunda enseñanza de Plasencia, agregado á este Instituto.

Cáceres 1.º de Octubre de 1886.—El Director, Nicolás Carbajal.

COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PLASENCIA.

CUADRO de los Sres. Profesores, títulos académicos que poseen y asignaturas de que están hecho cargo, formado para el referido curso.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TITULOS ACADEMICOS.	OBSERVACIONES.
Latín y Castellano, primer curso.	D. Roman Gomez Villafranca.	Licenciado en Filosofía y Letras.	Es Secretario del Colegio.
Latín y castellano, segundo curso.			
Retórica y Poética.	D. Ricardo Bajo Cid.	Licenciado en Filosofía y Letras.	
Geografía.	D. Manuel de la Rosa González.	Licenciado en Filosofía y Letras.	Es Director del Colegio.
Historia de España.			
Historia universal.	D. Ricardo Bajo Cid.	Licenciado en Filosofía y Letras.	
Psicología, Lógica y Etica.	D. Ricardo Gutierrez Perez.	Licenciado en Ciencias.	
Aritmética y Algebra.			
Geometría y Trigonometría.	D. Pompeyo Beltran y Camús.	Licenciado en Ciencias.	
Física y Química.			
Historia natural.	D. Roman Gomez Villafranca.	Licenciado en Filosofía y Letras.	
Fisiología é Higiene.			
Agricultura.			
Francés, primer curso.			
Francés, segundo curso.			

COMISARIA DE GUERRA DE CÁCERES.

En virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito, fecha 29 de Septiembre anterior, se convocan licitadores para la subasta que ha de efectuarse en las Casas Consistoriales de Plasencia, el día 25 del actual á las doce de su mañana, para contratar á precios fijos por el término de un año, el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en dicha ciudad de Plasencia, con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Comisaría y á los precios límites que con ocho dias de anticipacion se fijarán en la referida dependencia, en los sitios públicos de costumbre y en el Boletín oficial de esta provincia.

Las proposiciones se redactarán en papel de sello undécimo y serán presentadas en pliego cerrado, no admitiéndose las que no estén redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuacion, excedan del precio límite ó carezcan del documento justificativo del depósito hecho en la Caja de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, de la cantidad que se marcará en el pliego de precios límites.

Cáceres 7 de Octubre de 1886.— Juan García Caballero.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de (tal punto) domiciliado en la calle de... núm.... segun aparece de la cédula personal expedida á su favor en (tal fecha) y con el número (tantos) de orden; enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, para la contratacion á precios fijos del suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del ejército é institutos militares, estantes y transeuntes en la ciudad de Plasencia, se compromete á verificar el expresado servicio, con entera sujecion á las condiciones establecidas en el referido pliego á los precios siguientes:

Pesetas.

Por cada racion de pan (tantos) céntimos de peseta, (expresado en letra y en la casilla exterior en guarismos). »
 Por cada racion de cebada (or-

dinaria) (tantas) pesetas ó céntimos (expresado como en la anterior) »
 Por cada quintal métrico de paja (tantas) pesetas (idem idem)..... »
 (Fecha y firma del proponente)

Pliego de precios límites que han de regir en la subasta que se verificará en Plasencia el día 25 del actual, con objeto de contratar á precios fijos el suministro de raciones en dicha ciudad.

	Pesetas	Cts.
Racion de pan.....	24	
Racion ordinaria de cebada.	1	5
Quintal métrico de paja para pienso.	5	50
Depósito provisional para hacer proposicion.....	423	

Cáceres 7 de Octubre de 1886.— Juan García Caballero.

ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

La Inspeccion General de la Hacienda pública ha remitido á esta Administracion la siguiente:

Circular.

«Al examinar esta Inspeccion general los resultados obtenidos en el año económico de 1884-85 de las contribuciones, rentas y derechos del Estado, cuya liquidacion y recaudacion se haya á cargo de la Administracion Económica provincial, llamó especialmente su atencion el del 20 por 100 de la renta de bienes de Propios, cuyos derechos liquidados á favor de la Hacienda ascendieron solamente á 297 234 pesetas, cifra muy inferior á la que debió producir de realizarse por los Ayuntamientos la cantidad consignada en sus presupuestos municipales del producto de la venta de los aprovechamientos de sus montes, que estaban presupuestados en 7.163.947 pesetas.

Era, pues, preciso averiguar si los Ayuntamientos habían realizado dicha cantidad, si las Administraciones practicaban las gestiones que están prevenidas para recabar de ellas

las declaraciones de las rentas que percibían de sus bienes, y si éstas tenían la debida comprobacion. A este fin se reclamaron á esa Administracion relaciones de los Ayuntamientos que en el año económico expresado hubiesen declarado renta, de los que hubiesen manifestado no tener bienes de Propios y de los que no hubiesen hecho declaracion alguna; de la de Contribuciones y Rentas, relacion de las cantidades realizadas por el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos forestales, fincas de que procedían, pueblos á quienes pertenecían y nombre de los compradores de aquéllos; y de los Gobernadores civiles otra relacion de las subastas que hubiesen aprobado para la venta de los referidos aprovechamientos, con expresion, también, del nombre de las fincas, su pertenencia y nombre del adjudicatario.

El resultado de la comprobacion practicada entre dichas relaciones, además de haber dado á conocer que la mayor parte de los Ayuntamientos habían realizado las cantidades presupuestadas por la venta de los productos de sus montes, ha demostrado la desatencion de que este servicio ha sido objeto en general por la Administracion, al no exigir de los Ayuntamientos por los medios coercitivos, si necesario fuese, las certificaciones declaratorias de las rentas percibidas en cada trimestre; al no practicar durante el año económico una comprobacion de éstas con los datos referentes á la liquidacion y recaudacion del 10 por 100 de aprovechamientos forestales; y al no solicitar del Gobernador civil, á la terminacion del ejercicio de cada Presupuesto, la relacion de las cantidades que cada pueblo hubiere hecho efectivas durante él, en concepto de rentas de bienes de Propios, para con ella comprobar definitivamente las certificaciones remitidas por los Ayuntamientos, siendo estas omisiones la causa de que se haya verificado la ocultacion de las rentas de bienes de Propios en proporciones mayores de las que quedan señaladas, ocasionando al Tesoro público perjuicios de mucha consideracion.

En vista, pues, del lamentable abandono en que se ha tenido este servicio, ya por negligencia en practicarle, ya por olvido ó desconocimiento de las reglas dictadas para

su ejecucion, se ha recordado por esta Inspeccion general, en cumplimiento de los deberes que le impone el Real decreto de 28 de Enero último, las disposiciones que las establecieron, á fin de que, practicándose por las Administraciones de Propiedades é Impuestos las operaciones todas, se obtenga de este derecho la recaudacion natural que ha de producir con relacion á la renta conocida que anualmente perciben los Ayuntamientos; pero como algunas de dichas Administraciones hayan manifestado que desconocian la existencia de las disposiciones recordadas y solicitaban su reproduccion, y otras, al practicar la liquidacion del derecho aludido, hayan tomado por base de ésta los antecedentes, que sólo sirven para comprobar la renta declarada por los Ayuntamientos, en los cuales aparecen los productos de aprovechamientos comunales que están exentos, cuyo proceder perjudicaría á dichas Corporaciones, esta Inspeccion general ha creido conveniente, para que el servicio de liquidacion y recaudacion del 20 por 100 de la expresada renta se practique por esa Administracion con sujecion estricta á lo mandado por las disposiciones vigentes, de que se acompañan copias, dictar las instrucciones siguientes, en consonancia con las mismas.

1.ª La liquidacion del 20 por 100 de la renta de bienes de Propios, debe practicarla esa Administracion por la que el Ayuntamiento declare haber realizado en la certificacion que á fin de cada trimestre deberá expedir.

2.ª De la renta declarada por el Ayuntamiento, sólo se deducirá, al efecto de determinar el importe del derecho á favor de la Hacienda, la cantidad que deba satisfacer por contribucion de la finca ó fincas que la produjeron; y para que esa Administracion pueda comprobar con los repartimientos la contribucion que de la renta íntegra se haya deducido, exigirá de los Ayuntamientos que en la certificacion declaratoria se exprese la fecha del pago, nombre del arrendatario ó censatario, nombre y clase de la finca, cantidad satisfecha, deduccion del importe de la contribucion por cada una de las fincas, renta líquida y 20 por 100 que de esta renta corresponde á la Hacienda.

En dicha certificación se consignará además el número con que cada finca figure en el amillaramiento, líquido imponible y el tanto por 100 que á éste haya correspondido por contribucion en los repartimientos, cuidando que no se deduzca la contribucion por un periodo mayor que el del perteneciente á la renta

3.^a Al reclamar V. S. en fin de cada trimestre á los Ayuntamientos las certificaciones declaratorias de sus rentas, deberá prevenirles que, teniendo la Administracion medios para comprobar la certeza de sus declaraciones, rechazará aquellas en que se oculte el todo ó parte de las rentas percibidas y exigirá al funcionario que las haya expedido la responsabilidad que proceda. Las certificaciones en que se oculte la renta ó se deduzca por contribucion mayor cantidad que la que haya correspondido, se devolverá para que se rectifiquen, y cuando haya tenido efecto, se liquidará el derecho á favor de la Hacienda, contrayendo su importe en el auxiliar de la cuenta de rentas públicas y en el de cuentas corrientes.

4.^a Durante el ejercicio de cada Presupuesto las declaraciones se comprobarán con los antecedentes que hayan servido para la liquidacion del 10 por 100 del importe de los aprovechamientos forestales arrendados, respecto á la renta declarada ó no de estos productos; y en cuanto á las que proceden de pensiones de censos y arrendamiento de fincas rústicas ó urbanas, con los antecedentes que existan ó adquiriera esa Administracion.

5.^a No obstante la contraccion en el auxiliar de la cuenta de rentas publicas del importe de los derechos liquidados á favor de la Hacienda por este concepto, se abrirá cuenta á cada Ayuntamiento en la forma que se practica respecto á compradores de bienes desamortizados, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 129 del Reglamento de la Administracion económica provincial.

6.^a Para comprobar las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos de las rentas obtenidas por productos de sus bienes en el año económico de 1884 85, solicitará V. S., si ya no lo hubiese hecho, del Gobernador civil de la provincia, una relacion, con referencia á las cuentas municipales de dicho año, de las cantidades que cada Ayuntamiento hubiese realizado en concepto de renta de bienes de Propios, comunes ó montes, practicando, en su vista, las rectificaciones que procedan y exigiendo á los Ayuntamientos las diferencias que aparezcan. Para la comprobacion de las certificaciones por rentas del año de 1885-86 y sucesivos, la relacion se reclamará en el mes de Febrero de cada año, época en que la expresada autoridad debe haber recibido las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del Presupuesto que finalizó en el mes de Diciembre anterior.

Como complemento de las anteriores instrucciones tendrá V. S. presente que, segun lo prevenido en las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1852 y 23 de Abril de 1858, que también se transcriben á continuacion, están sujetos al pago del 20 por 100 todos los productos de las fincas, sean ó no comunes y que sirven para atender á las cargas municipales, ya consistan aquellos en arriendo, en cualquiera clase de emolumentos, en cantidades que individualmente se exijan por el disfrute de fincas pertenecientes á los pueblos, ó en censos y derechos que por

título oneroso ó inmemorial correspondan á los mismos.

Del recibo de esta circular, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1886.—El Inspector General, A. G. de la Peña.»

Lo que se comunica en este periodo oficial, para conocimiento y exacto cumplimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Cáceres 2 de Octubre de 1886.—El Administrador, Francisco Serrano.

D. Marcelino Nuñez Baez, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que estoy instruyendo contra Fernando Fuertes Techera y otros, por carecer de guias de las caballerias que conducian, he acordado se llame por este y término de 10 dias á los que se crean con derecho á una burra mohina, de dos años y 5 cuartas de alzada, que el Fernando Fuertes compró á una tendera quinquillera, de la provincia de Cáceres, de mediana estatura, vestida de luto y de mas de 30 años, cuyo nombre se ignora; y de un burro entero, rucio, claro, con una mancha en la vista derecha, de seis cuartas y ocho dedos de alzada, y de 20 años de edad, que José Fuertes Reyes, compró en la última feria de Mérida por 20 reales á un gitano que no conoce ni sabe como se llama.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se expide el presente en Don Benito 3 de Octubre de 1886.—Marcelino Nuñez.—El Secretario, Francisco Dominguez.

D. Adolfo Alvarez Suarez, Juez municipal Suplente de esta villa de Brozas, y en ejercicio por ausencia del propietario.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este juzgado municipal, por habersele admitido la renuncia al que la desempeñaba, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificacion de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificación de examen y aprobacion visada por el Ilmo. señor Presidente de la Audiencia á que corresponda el punto donde tuviere su domicilio el aspirante, ó donde hubiere sufrido el examen.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Brozas 4 de Octubre de 1886.—Adolfo Alvarez.—Por su mandado, Angel Torres.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1885-86.

Relacion de los apremios expedidos y fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCA EMBARGADA.	Procedencia.	Número del inventario.....	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Plazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos	Importe en Pesetas. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador.	Dias en que se expió el apremio y embargó la finca.
1	D. José Aguilar.....	»	Cleró..	»	Plasencia.....	1	27 Enero 1886.....	202 50	21 Agosto 1886.....	30 Agosto de 1886.
2	El mismo.....	»	»	»	»	1	Idem id.....	94 50	21 id. 86.....	Id. id.
3	D. Celestino Reyes.....	»	»	»	»	2	5 Setiembre 78 y 86.	100	21 id. 78 y 86.....	Id. id.
4	Miguel Salguero.....	»	»	»	Cabezabellosa.....	1	22 id. 86.....	125 5	21 id. 86.....	Id. id.
5	Juan Pedro.....	»	»	»	Cáceres.....	1	2 id. id.....	86	21 id. 86.....	Id. id.
6	Luis Fuentes.....	»	»	»	Montehermoso.....	2	24 id. 85 y 86.....	78 80	21 id. 85 y 86.....	Id. id.
7	José María Jimenez.....	»	»	»	Talavan.....	1	5 id. 86.....	103	21 id. 86.....	Id. id.
8	José Diaz.....	»	Estado	»	Plasencia.....	1	13 id. id.....	25 50	21 id. 86.....	Id. id.
9	Demetrio Gutierrez.....	»	»	»	Coria.....	1	5 id. id.....	232	21 id. 86.....	Id. id.
10	Jesus Romero.....	»	»	»	Herreruela.....	1	23 id. id.....	1478 20	21 id. 86.....	Id. id.
11	José Prieto Gordo.....	»	»	»	Campo (villa).....	1	Idem id.....	5610	21 id. 86.....	Id. id.

Cáceres 6 de Octubre de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, F. Serrano.—El Interventor, M. Brieva.

NOTA. Todas las fincas comprendidas en esta relacion del primer trimestre del actual año económico, han sido devueltas á sus rematantes, por haber satisfecho sus respectivos descubiertos.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

MILLANES DE LA MATA.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que venia desempeñando la del Ayuntamiento de esta villa, se halla vacante dicho cargo dotado con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas de los fondos municipales, lo que hago saber por medio del presente á fin de que los que se crean adornados de los requisitos que prefiere la ley municipal, y deseen aspirar á dicho cargo, presenten sus solicitudes en el término de 20 dias, que daran principio á contarse desde la fecha del presente anuncio.

Millanes de la Mata 4 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Fulgencio Jimenez.

VALVERDE DEL FRESNO.

Vacante de Médico-Cirujano.

Habiéndose inhabilitado para el desempeño de la plaza de Médico titular de esta villa, el que venia haciéndolo D. Francisco Pedraz y Benito, el Ayuntamiento que presido, en sesion extraordinaria del dia de ayer, acordó declarar la vacante por el término de 30 dias, durante los cuales, podrán presentarse los aspirantes que reunan las condiciones de Licenciados en medicina y Cirujía, pues trascurrido dicho plazo, se proveerá, debiendo advertir que su dotacion consiste en 875 pesetas pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos. Que el número de familias pobres, asciende á 75, y los vecinos hábiles para la contratacion de igualas es de 350 á 400, siendo obligacion del facultativo, además de las que le supone el reglamento vigente, la asistencia á los casos de oficio que se presentaren.

El plazo para la provision, principia á correr desde la insercion de este en el Boletin oficial.

Valverde del Fresno 30 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, Juan Parra.

GARROVILLAS

Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de esta villa, se encuentra depositada de mi orden, una cerda, de edad de dos años, capona, pelada, hendidas las orejas, con agujeros en ellas y hierro en el costado izquierdo, cuyo semoviente apareció entre el ganado que pasta en el cuarto llamado del Cesto término de esta dicha villa, de vuelta de la feria que se celebra en la misma, los dias 21, 22 y 23 de Septiembre último; y á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, he acordado insertarlo en el Boletin oficial de esta provincia, para que en el término de 40 dias á contar desde el en que aquella tenga lugar, pueda presentarse en esta Alcaldía á su recogido previa justificación y pago de gastos: advirtiéndole que trascurrido dicho término sin verificarlo, se procederá á su enagenacion en la forma que está prevenido.

Garrovillas 4 de Octubre de 1886. El Alcalde accidental, Manuel Castellano.

ALDEA DEL CANO.

EXTRACTO de los gastos ocasionados en la ejecucion de la obra para la construccion del Cementerio no católico, durante la semana del 7 de Junio al 13 del mismo, á saber:

	Ptas.	Cts.
A Pedro Pulido García, maestro encargado, por 6 jornales á 3 pesetas uno....	18	
A Antonio Pulido Jimenez, oficial, por 6 jornales á 2'50 pesetas uno....	15	
A Lorenzo Frago, peon, por 6 jornales, á 1'75 pesetas uno....	10	50
A Pedro Sanguino Rubio, peon, por 6 jornales, á 1'75 pesetas uno....	10	50
A Maria Sanchez Pacheco, aguadora, por 6 jornales, á 1 peseta uno....	6	
A Isidora Bruno, por 6 jornales como aguadora, á 1 peseta uno....	6	

Conceptos.

Por el corte de 65 carros de piedra á 1'25 pesetas uno, abonados á José Frago Alban.....	81	25
Por id. apronto de 45 carros de piedra, á 1'25 pesetas uno, abonados á Ramon Bazaga Gonzalez.....	56	25
Por 25 borquetes de tierra, á 0'25 pesetas uno, abonados á Manuel Bazaga Roman.....	6	25
Total.....	209	75

Aldea del Cano á 14 de Junio de 1886.—El Alcalde, Francisco Rubio.

BENQUERENCIA.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente

	Pesetas.	Cts.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	»	»
Propios.....	395	2
Montes.....	»	»
Impuestos establecidos..	»	»
Resultas por adición....	»	»
Ingresos extraordinarios.	»	»
Id. del 4 por 100 de las inscripciones intransferibles.....	»	»
Por reintegro de desfalcos	»	»
Reintegro por suministros.....	»	»
Liquidacion de presupuestos anteriores.....	»	»
Recursos para cubrir el déficit.....	440	18
Beneficencia municipal..	»	»
Instruccion pública.....	»	»
Correccion pública.....	»	»
Resultas de años anteriores, por adición.....	»	»
Recargos de por 100 sobre territorial.....	»	»
Idem de 10 por 100 sobre la industrial.....	»	»
Producto del 15 por 100	»	»

	Ptas.	Cts.
en el impuesto de consumos.....	»	»
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»	»
Total cargo.....	835	20

	Ptas.	Cts.
Ayuntamiento.....	439	42
Policia de seguridad....	»	»
Policia urbana y rural...	»	»
Instruccion pública....	»	»
Beneficencia.....	»	»
Obras públicas.....	»	»
Correccion pública....	»	»
Montes.....	»	»
Cargas.....	351	64
Contingente para gastos provinciales.....	»	»
Gastos voluntarios.....	44	14
Imprevistos.....	»	»
Resultado de años anteriores	»	»
Déficit del segundo trimestre.....	»	»
Total data.....	835	20

Resumen.

Importa el cargo.....	835	20
Idem la data.....	835	20

Existencia para el trimestre siguiente.....

Benquerencia 29 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Juan P. Rentero.—El Secretario interino, Joaquin Peral.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Septiembre de 1886.

Delincuentes y ladrones....	3
Reos prófugos.....	»
Desertores del Ejército y Armada.....	»
Desertores de presidio....	»
Detenidos por faltas leves..	4
Total.....	17

Denuncias por infraccion á la ley de caza.....	8
Armas recogidas.....	3
Contrabandos aprehendidos.	»

Servicios humanitarios.

(apuras.)

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.....	»
Salvados de los hundimientos y de los incendios..	»
Salvados de las nieves y de las aguas.....	»
Total del servicios humanitarios.....	»
Recompensas de las gracias de las autoridades.....	»

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leña.....	»
Denuncias por corta de árboles y leñas.....	»
Denuncias por extraccion de frutos.....	»
Roturaciones.....	»
Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.....	1

Denuncias por ganado pastando sin autorizacion, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

do el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.....	»
Cabrio.....	110
Vacuno.....	»
Cerda.....	5
Caballar.....	2
Mular.....	»
Asnal.....	»
Total de denuncias.....	3
Total de delincuentes aprehendidos....	4
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.....	117

Resumen de faltas cometidas por individuos del Cuerpo, y castigos que se les han impuesto por ellas durante igual periodo.

Delitos y faltas.

Contra las personas.....	»
Contra la propiedad.....	»
Falsedad.....	»
Ilegalidades.....	»
Contra la subordinacion....	»
Contra la disciplina.....	»
Contra los deberes de su servicio.....	»

Penas y castigos.

Capital.....	»
Presidio.....	»
Prision correccional.....	»
Arresto en castillo.....	»
Idem en cuarteles.....	»
Privacion de empleo.....	»
Suspension de empleo....	»
Expulsion del Cuerpo.....	»
Destino á Ultramar.....	»
Idem al Regimiento [Fijo de Cúta.....	»
Traslado de Tercio.....	»
Traslado de puesto dentro del Tercio.....	»
Multas con nota en la filiacion.....	»
Idem con nota en la hoja de vida y costumbres.....	»
Idem sin nota.....	»
Amonestacion.....	»

NOTAS. 1.^a Ninguna de las cabezas de ganado que figuran en el presente estado, han sido denunciadas mas de una vez.

2.^a Los sujetos á quienes se han recogido las armas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarla sin autorizacion.

Cáceres 30 de Septiembre de 1886.—El primer Jefe accidental, Emilio Trillo y Riobóo.

ANUNCIOS.

NO MAS CALENTURAS. PANES FEBRIFUGOS SEGUROS de Garcia Salicio.

Medicamento eficaz y sin rival para combatir toda clase de fiebres de los tipos *Cuartanas, Terricianas y Cotidianas* por rebeldes que sean. Precio, para Benigna, caja de 20 panes 3 pesetas, para Rebeldes, caja de 40 id. 6 id. Vease el método prospecto que acompaña á cada caja. Depósito central, Farmacia del autor, calle del Rollo núm. 6. Ciudad-Rodrigo.

Depositario en Cáceres:

JACINTO JIMENEZ HURTADO, FARMACÉUTICO.

Hace iguales ventajas á los compañeros que la casa productora.—Los pagos al contado. 36

Cáceres 1886. Tip. de Nicolás M. Jimenez.